



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO.

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: RR/0377-24/MEJLO Y SU
ACUMULADO RR/0378-24/MEJLO

REGISTRO EN PNT: PNTRR/0377-24/MEJLO

SUJETO OBLIGADO: MUNICIPIO DE ISLA
MUJERES, QUINTANA ROO.

COMISIONADO PONENTE: MAGDA
EUGENIA DE JESUS LOZANO OCMAN.

PROYECTISTA: SILVIA VANESSA GONZÁLEZ
VADO.

Chetumal, Quintana Roo a 26 de marzo de 2025.

Resolución por la que las Comisionadas y el Comisionado del Pleno de este Instituto
ORDENAN al MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO, HAGA ENTREGA de la
información solicitada por la parte recurrente en la solicitud de información
número (...), por las razones y motivos siguientes:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	2
I. Solicitud	2
II. Trámite del recurso	3
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. Competencia	8
SEGUNDO. Causales de improcedencia	8
TERCERO. Razones o motivos de inconformidad y pruebas	9
CUARTO. Estudio de fondo	9
QUINTO. Orden y cumplimiento	15
RESUELVE	16

GLOSARIO

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo
Instituto / Órgano Garante	Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Quintana Roo.
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.
Plataforma / PNT	Plataforma Nacional de Transparencia
Recurso	Recurso de Revisión con número de Expediente RR/0377-24/MEJLO Y SU ACUMULADO RR/0378-24/MEJLO
Sujeto Obligado	Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo

De las constancias obrantes en el expediente, así como de la narración de los hechos formulados en el presente recurso de revisión, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

I.1 Presentación de la solicitud. En fecha 2 de julio del 2024, el ahora recurrente presentó, vía internet, a través de la *Plataforma*, solicitud de información ante el **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, identificada con número de Folio (...), requiriendo lo siguiente:

"Del área del Municipio que tenga la información indicada en los documentos anexos, independientemente de que en su organigrama ostenten una denominación diferente a la mencionada en los archivos adjuntos.
Del archivo de Excel del área del Municipio que tenga la información indicada del periodo de enero 2012 a junio de 2024. Debiendo entregarla en el formato de Excel anexo al tratarse de datos que obran en sus bases de datos y con apego a las leyes y normas de transparencia aplicables deben ser proporcionados como datos abiertos."...(sic)

DIRECCIÓN DE CATASTRO.

Sección 0

¿Qué grado académico tiene? (Licenciatura, Maestría o Doctorado u Otro)

¿Cuál fue la profesión que estudió?

¿Cuál es su experiencia laboral a lo largo de su vida profesional?

¿Cuál es su experiencia laboral a lo largo de su vida profesional en materia catastral?

¿Qué capacitación tomó para el puesto que desempeña?

¿Qué capacitación específica de "Impuestos" tomó para desempeñar el puesto que ejerce?

¿Qué capacitación específica de "Administración" tomó para desempeñar el puesto que ejerce?

Sección 1

¿Cuál es la base legal (específica) que establece los procedimientos para realizar un réevalúo?

¿Qué procedimiento utilizan para efectuar los reevalúos de los predios y o construcciones?

¿Cuál es la periodicidad de los revaluos que se realizan?

¿Cuántos predios fueron registrados durante el periodo de estudio?

¿Cuántos predios han sido revaluados en el periodo de estudio?

¿En qué colonias han realizado los revaluos?

¿Cuántos activados de medición han efectuado y cuales han sido?

¿Los trabajadores del área tributaria del impuesto predial del Municipio se actualizan periódicamente cuantas veces al año?

¿Qué tipo de capacitación llevan los trabajadores del área administrativa del Impuesto Predial?

¿El personal del área administrativa del Impuesto Predial se encuentra capacitado para realizar valuaciones y revaluaciones de propiedades?

¿Cuándo se incorporan trabajadores al área tributaria se respeta el perfil del puesto de trabajo?

¿Existe un manual interno sobre el perfil de puesto de los trabajadores y las capacitaciones que deberán recibir?

¿Cuenta con un encargado para los revaluos únicamente?

¿Qué dependencias están liberadas del pago del impuesto a la propiedad?

¿Existen indicadores que miden la eficiencia en la administración de catastro?

¿Cuáles son los datos con los que se determinan estos indicadores de eficiencia?

¿De acuerdo con los niveles de recaudación, así como del registro de predios y construcciones de 2012 a 2023 considera que la administración de catastro es eficiente?

¿Cuenta con alguna estrategia para detectar construcciones que no han sido reportadas para aumentar el ingreso del impuesto predial?

Sección 2

¿Cuáles son las direcciones y o departamentos que intervienen para determinar la base catastral del impuesto predial y su recaudación?

¿Qué informes recibe de parte de la dirección de desarrollo humano?

¿Con que frecuencia recibe estos informes por parte de la dirección de desarrollo urbano?

¿Qué información es la que recibe por parte de la dirección de desarrollo urbano?

¿Qué informes proporciona la dirección de catastro a la dirección de tesorería municipal?

¿Con que frecuencia envía estos informes a la dirección de tesorería municipal?

¿Qué información es la que envía en estos informes a la dirección de tesorería municipal?

¿Existen otros convenios de coordinación con otras instancias?

Sección 3

¿Qué información es la que se difunde a los contribuyentes sobre el impuesto predial?

¿Cómo se difunde la información?

¿En qué momento y de qué manera se le notifica al contribuyente por un reevaluó?

¿En qué momento y de qué manera se le notifica al contribuyente por una multa?

¿El contribuyente busca orientación acerca del impuesto predial solo en la fecha de vencimiento?

¿El contribuyente requiere de orientación acerca de facilidades de pago del impuesto predial?

¿Se atienden consultas de los contribuyentes por vía telefónica, correos electrónicos, número de celular?

¿La municipalidad meses previos a diciembre de cada año organiza campañas de orientación sobre el impuesto predial?

¿La recaudación se ve favorecida cuando existen campañas de administración tributaria?

Nombre:

Cargo:

¿Qué grado académico tiene? (Licenciatura, Maestría o Doctorado)

¿Cuál fue la profesión que estudió?

¿Cuál es su experiencia laboral a lo largo de su vida profesional?

¿Cuál es su experiencia laboral a lo largo de su vida profesional en materia de edificación, ordenamiento urbano y construcciones en general?

¿Qué capacitación tomó para el puesto que desempeña?

¿Qué capacitación específica en materia de "edificación, ordenamiento urbano y construcciones en general" tomó para desempeñar el puesto que ejerce?

¿Qué capacitación específica de "Administración" tomó para desempeñar el puesto que ejerce?

Sección 1

¿Qué procedimiento utilizan para identificar los predios?

¿Cuántos nuevos predios fueron identificados durante el periodo de estudio?

¿Cuántas licencias de construcción otorgó durante el periodo de estudio?

¿Cómo identifican a los nuevos predios?

¿Qué estrategias implementan para la recolección de información de los predios?

¿Las estrategias que implementan permiten identificar modificaciones de predios no declarados en la municipalidad?

¿Se realizan muestreos que permite identificar qué zonas de la ciudad tiene predios no declarados?

¿La municipalidad realiza obras civiles en busca de fomentar la plusvalía de los predios y poder incrementar la recaudación?

Sección 2

¿Existe una vinculación con la dirección de catastro?

Indique como se realiza o lleva a cabo dicha vinculación.

¿Recibe informes recibe de parte de la dirección de catastro?

¿Con qué frecuencia recibe estos informes por parte de la dirección de catastro?

¿Qué información es la que recibe por parte de la dirección de catastro?

¿Qué informes proporciona a la dirección de catastro?

¿Con qué frecuencia envía estos informes a la dirección de catastro?

¿Qué información es la que envía en estos informes a la dirección de catastro?

¿Existen otros convenios de coordinación con otras instancias?

¿Se realizan reuniones con los compañeros de trabajo del área tributaria para exponer la situación del área?

TESORERO MUNICIPAL

Nombre:

Cargo:

Sección 0

¿Qué grado académico tiene? (Licenciatura, Maestría o Doctorado u Otro)

¿Cuál fue la profesión que estudió?

¿Cuál es su experiencia laboral a lo largo de su vida profesional?

¿Cuál es su experiencia laboral a lo largo de su vida profesional en materia catastral?

¿Qué capacitación tomó para el puesto que desempeña?

¿Qué capacitación específica de "Impuestos" tomó para desempeñar el puesto que ejerce?

¿Qué capacitación específica de "Administración" tomó para desempeñar el puesto que ejerce?

Sección 1

¿Cuál es el número de predios registrados en cada año de 2012 a 2023?

¿Cuántos nuevos predios por año han sido registrados en el periodo 2012-2023?

¿Cuál ha sido el incremento de predios y/o construcciones en cada uno de los años de 2012 a 2023?

¿Cuántos predios han sido revaluados en forma individual o específica en cada uno de los años de 2012 a 2023?

¿Cuántos predios y/o construcciones han sido revaluados en forma masiva en cada uno de los años de 2012 a 2023?

Sección 1.1

¿Cuál fue la meta de recaudación de impuesto predial en 2022, 2023 y 2024?

¿Cuáles son los indicadores de eficiencia en la recaudación del impuesto predial en cada uno de los años de 2012 a 2023?

¿Cuál es el monto potencial de recaudación en 2022, 2023 y 2024 del impuesto predial?

¿Cuál es el nivel de recaudación real del Impuesto Predial en 2022, 2023 y 2024?

¿Qué nivel de efectividad tiene el Municipio en cuanto a resultados de cobranza del Impuesto Predial en 2022, 2023 y 2024?

Sección 1.2

¿Las acciones de cobranza implementadas por el Municipio referentes al Impuesto Predial, son equitativas?

¿La cobranza que realiza el Municipio promueve el cumplimiento voluntario de la obligación del pago del Impuesto Predial??

¿Se realizan muestreos que permite identificar que zonas de la ciudad tiene mayor índice de morosidad por impuesto predial para efectuar las cobranzas?

¿El Municipio cuenta con suficientes puntos de atención para atender el pago del Impuesto Predial?

¿El Municipio divulga las políticas de cobranza que efectúa con relación al Impuesto Predial?

¿Cuántos contribuyentes fueron requeridos por adeudos de impuesto predial en cada uno de los años de 2012 a 2023?

Indiqué el monto de los recargos cobrados en cada uno de los años de 2012 a 2023 derivados del impuesto predial.

Indiqué el monto de la actualización cobrada en cada uno de los años de 2012 a 2023 derivados del impuesto predial.

Sección 1.3

¿Considera adecuado la incorporación de una estrategia sobre la emisión en medios masivos (que sirven para enviar mensaje, que van dirigidos a una gran cantidad de público) acerca del proceso de cobranza que realiza el Municipio para fomentar el pago oportuno del Impuesto Predial?

¿Es oportuna la información y comunicación que brinda el Municipio acerca del cumplimiento del pago del Impuesto Predial?

¿Considera que el Municipio cuenta con personal capacitado para la cobranza del Impuesto Predial (con relación al momento cuando se realiza el pago del impuesto)?

Monto total real potencialmente recaudable del impuesto predial. (Incluyendo los predios que pagan y no pagan)
Monto total recaudado del impuesto predial en cada año.
Monto total estimado del impuesto predial a recaudar en cada año.

Total de predios registrados al 01 de enero de cada año.
Total de predios registrados al 31 de diciembre de cada año.
Total de predios por los que se pago el predial por año.
Total de predios por los que no pagaron el predial estando obligados a pagar, por año.
Total de predios que se han registrado al CATASTRO en cada año
Total de permisos de modificación y/o ampliación de construcciones autorizadas por año.
Total de permisos de construcciones nuevas autorizadas a constructoras por año.
Total de permisos de construcciones nuevas autorizadas a particulares por año.
Total de subdivisiones autorizadas y/o registradas por año
Total de casas y/o locales comerciales nuevos autorizados para su construcción a constructoras, por año.
Total de casas y/o locales comerciales nuevos autorizados para su construcción a particulares, por año.
Total de inmuebles que legalmente están exentos de pagar impuesto predial por cada año.
Total de inmuebles revaluados en forma específica e individual por el municipio.
Total de reavaluos que fueron debidamente notificados a los propietarios.
Total de inmuebles revaluados en forma general y masiva por el municipio
Total de Contribuyentes del Impuesto predial por cada año
Total de predios que causan el impuesto predial como casa habitación.
Total de predios que causan el impuesto predial como lotes baldios.
Total de predios que causan el impuesto predial como rusticos

I.2 Respuesta. El Sujeto Obligado el 20 de julio del año 2024 dio una respuesta a la solicitud de información, la cual se transcribe a continuación:

MUY RESPETABLE SOLICITANTE:

Vista la información que solicita y, sobre todo, de su respuesta a la prevención realizada con el objeto de que precise información, me permito manifestar que dicho requerimiento no es ni ilegal, ni infundado, y tampoco viola el artículo 153 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información del Estado de Quintana Roo.

Como usted refiere, de dicho artículo se desprende que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades.

Sin embargo, para realizar una búsqueda rápida y efectiva por mérito de la abundante información, siendo la misma que requiere en dos solicitudes de folio (...) y (...), es que se requirió de manera atenta en cada una, indique o precise las unidades administrativas que puedan tener la información de su interés.

También se requirió precisara lo relacionado con los lotes, locales comerciales etc., para su debida identificación y, de este modo, estar en la

posibilidad de proporcionar la información de manera pronta y expedita o en los plazos de Ley.

Por cuanto hace a la razonabilidad y exhaustividad, estos principios se refieren a cuando no se tiene certeza de la existencia de información por haberse perdido o haber sido destruida.

Cabe destacar, que el Derecho de Petición es un Derecho Fundamental consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual está ligado a otro derecho; es decir, al Derecho Fundamental de Acceso a la Información consagrado en el artículo 6 de la Carta Magna el que, para hacer una solicitud o petición, se requiere simplemente un seudónimo y no es necesaria la firma autógrafa en la solicitud de acceso.

Lo anterior, permite realizar solicitudes impersonales desde el anonimato en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo que da la confianza de proferir ofensas violentando el artículo 8 antes citado, el cual claramente mandata que la petición (en este caso la respuesta a la prevención que forma parte de sus solicitudes) debe ser de manera respetuosa, lo que no fue así.

Conforme a lo anterior, ambas partes merecemos respeto, tanto por parte del que pide como por el que contesta la solicitud y, en ningún momento, usted ha sido tratado de manera irrespetuosa; porque simplemente, se realizó un requerimiento permitido por la Ley de Transparencia y usted desahogó la prevención de manera irrespetuosa y descortés, al calificar de ignorante en dos ocasiones con su escrito a esta Unidad de Transparencia.

Es importante señalar que, en caso de que esa sea su pretensión, su escrito está elaborado en formato WORD editable, el cual se descargó y no ha sido modificado por esta Unidad de Transparencia.

Finalmente, se agradece la orientación aportada en los incisos 3) y 4) de su escrito, mismo que obra en la Plataforma Nacional de Transparencia.

I.3 Interposición del recurso de revisión. El 20 de julio del 2024, el entonces solicitante presentó recursos de revisión, los cuales se tuvieron por interpuestos el 5 de agosto del año 2024, en los que señaló como actos que se recurren y puntos petitorios, lo siguiente:

"La no entrega de la información solicitada

La no tramitación de la solicitud enviándola a todas las áreas que pudieran tenerla

Retrasar la entrega de la información al realizar requerimiento de información adicional improcedente e ilegal

Marcar como entregada la información en la PNT sin entregar la información..." (sic)

II. Trámite del recurso de revisión.

II.1 Turno. De conformidad al artículo 176 de la *Ley de Transparencia*, mediante acuerdo de fecha 6 de agosto de 2024, la comisionada presidenta del *Instituto* asignó a la ponente, los presentes recursos a fin de poner el proceso en estado de resolución.

II.2 Admisión. Mediante acuerdo de fecha 9 de septiembre del 2024, se admitieron los Recursos a trámite, ordenándose emplazar al *Sujeto Obligado* en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 176 de la *Ley de Transparencia*, ordenándose acumular ambos recursos, considerándose como uno solo.

En dicho acuerdo se otorgó al *Sujeto Obligado* un plazo de siete días para realizar la contestación al *Recurso* promovido, con el apercibimiento que de no hacerlo en tiempo y forma, se tendrán por ciertos los hechos denunciados por el recurrente.

II.3 Incomparecencia del Sujeto Obligado y cierre de instrucción. En fecha catorce de marzo del 2025, ante la incomparecencia del *Sujeto Obligado*, quien **no contestó** el *Recurso* que se tramita, esta ponencia determinó con fundamento en el párrafo primero del artículo 176, fracción V de la *Ley de Transparencia*, no emplazar a la audiencia para el desahogo de pruebas y presentación de alegatos de las partes. En tales términos, con fundamento en el citado artículo 176, fracción VIII de la Ley en comento, la Comisionada Ponente declaró el cierre de instrucción y en consecuencia, la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

 El Pleno del *Instituto*, es competente para conocer y resolver el presente *Recurso* de Revisión y su acumulado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 25, 29 fracción III, 30, 33 y demás relativos aplicables, de la *Ley de Transparencia*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia.

 Este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión y su acumulado por considerar que reunían los requisitos previstos en los artículos 170, 172, fracción II y 176, todos de la *Ley de Transparencia*.

 Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, este *Instituto* realiza el estudio oficioso de las

causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título **"APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO"**,¹ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Una vez analizadas las constancias que integran los recursos de revisión, se advierte que el *sujeto obligado* no hizo valer causal de sobreseimiento o desechamiento alguna, ni este *Instituto* advierte su actualización, motivo por el cual resulta indispensable analizar el fondo del asunto, a efecto de determinar la falta de entrega de la información por parte del *sujeto obligado*.

TERCERO. Razones o motivos de inconformidad y Pruebas.

a) Solicitud. Como obra en autos del presente expediente, la parte hoy recurrente solicitó el 2 de julio de 2024, información diversa respecto a áreas administrativas que forman parte del sujeto obligado.

b) Respuesta del sujeto obligado. El Sujeto Obligado otorgó una respuesta sin embargo no proporciona la información solicitada.

c) Razones o motivos de inconformidad del recurrente. Del análisis al recurso de revisión presentado se observa que el recurrente señala como razón o motivo de inconformidad la falta de entrega de la información solicitada, acceso a la información, dentro de los plazos establecidos en la Ley; lo que actualiza la hipótesis prevista en la fracción V del artículo 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

CUARTO. Estudio de fondo.

a) Controversia. Del análisis al recurso de revisión presentado se observa que el recurrente señala como razón o motivo de inconformidad la no entrega de información solicitada por la falta de trámite a la solicitud de acceso a la información; lo que actualiza la hipótesis prevista en la fracción X del artículo 169

¹ "Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

b) Marco normativo. El artículo 1º de la *Constitución Federal*, establece como fuente de reconocimiento de derechos humanos a la misma carta magna y a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; además, prevé la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, adoptando siempre la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce como principio **pro persona**.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública, es un derecho humano reconocido en nuestra carta magna que, en la parte que interesa (artículo 6, inciso A), fracción III), establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. Mismos principios y bases que recoge nuestra *Constitución Local* en su artículo 21.

Asimismo, en términos del artículo 52 de la *Ley de Transparencia*, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, **municipios**, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado, son **sujetos obligados** a transparentar y **permitir el acceso a su información** y proteger los datos personales que obren en su poder.

Este *Instituto* analiza la falta de atención dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones que resulten aplicables, con el objeto de garantizar que en los actos y resoluciones del *Sujeto Obligado* se respeten los principios de transparencia y acceso a la información, protección de los datos personales en su poder y las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

Para tal fin, este Órgano Colegiado considera necesario precisar que las Unidades de Transparencia se responsabilizan ante el solicitante, de la atención dada a las solicitudes de información que se le requieren a los *Sujetos Obligados*.

Lo anterior considerado es, en razón de lo consignado por la *Ley de Transparencia*, en el sentido de que las Unidades de Transparencia serán los enlaces entre los *Sujetos Obligados* y el solicitante; sus responsables serán designados por el Titular del Sujeto Obligado, de quién dependerá directamente; tendrán la función de

recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma, en la forma y modalidad que la haya pedido el interesado, así como la de realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información y efectuar las notificaciones a los solicitantes.

Es de ponderarse también, que de conformidad con lo que dispone el artículo 6 de la *Ley de Transparencia*, el derecho humano de acceso a la información pública será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establecen en la propia ley.

En ese mismo contexto el numeral 8 de la Ley invocada, contempla que todos los integrantes, así como el personal a su cargo, están obligados a respetar el ejercicio social del derecho humano de acceso a la información pública y para tal efecto deberán privilegiar el principio de máxima publicidad.

Los únicos límites al ejercicio de dicho derecho, que la Ley en comento prevé en sus numerales 134 y 137, es que la información sea considerada como reservada o confidencial.

c) Caso Concreto. Del análisis a los recursos de revisión presentados se observa que el recurrente señala como razones o motivos de inconformidad la no entrega de información solicitada por la falta de tramite a la solicitud.

Para tal efecto, resulta indispensable establecer, que de conformidad a los artículos 12, 13, 18, 19 y 22 de la *Ley de Transparencia*, el *Sujeto Obligado* deberá garantizar que, **en la generación, publicación y entrega de información**, ésta sea **accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona**. Igualmente, deberán **documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades**, competencias o funciones y deberán **preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados**, aunado a la presunción de existencia de información, siempre que ésta se refiera a las facultades, competencias y funciones del *Sujeto Obligado*.

Aunado a lo anterior, debe decirse que el artículo 151 de la Ley en la materia establece que, los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Asimismo, es importante señalar que el artículo 153 de la *Ley de Transparencia*, prevé que las Unidades de Transparencia del *Sujeto Obligado* deberán asegurarse de que las solicitudes de información sean derivadas a las áreas que correspondan de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el fin de que se realice la búsqueda necesaria y suficiente de lo requerido.

En este contexto se hace necesario considerar, primeramente, el sentido y alcance de la solicitud y en ese sentido la información requerida se refiere a la formación curricular del Director de Catastro municipal además de un cuestionario respecto a las actividades que realiza esta dirección acerca de revalúos, registro de predios, capacitación de trabajadores del área de impuesto predial; asimismo información correspondiente a la formación curricular del Director de la Tesorería Municipal además de un cuestionario diverso en referencia a los predios registrados, recaudación de impuesto predial; igualmente de información sobre la identificación de nuevos predios y licencia de construcción otorgados, básicamente.

En igual sentido es indispensable atender la respuesta otorgada a la solicitud de información y tal tenor se observa que el Sujeto Obligado se limita en hacer diversas manifestaciones sin embargo ninguna que haga referencia, de manera particular y específica, a la información solicitada por la parte interesada, y en tal virtud es de considerarse por parte de esta Pleno que con dicha respuesta el Sujeto Obligado no da acceso a la información solicitada.

Asimismo, este Órgano Garante considera necesario apuntar que en el caso que nos ocupa, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** que impera en el derecho humano de acceso a la información, lo que implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa. Sirve de apoyo la siguiente tesis jurisdiccional:

ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO.² Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la

² Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2002944. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: I.4o.A.40 A (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899. Tipo: Aislada

información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

Se agrega a la anterior consideración la circunstancia de que con dicha respuesta el Sujeto Obligado no se apega a los principios de **congruencia y exhaustividad**, que debe existir en todo acto administrativo a fin de hacer efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información, ya que la **congruencia** implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado; mientras que la **exhaustividad** significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios antes señalados, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente Criterio de Interpretación, Reiterado, Vigente, Clave de control: SO número 002/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que detalla a continuación:

"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información,

la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."

En atención a lo anterior, el Pleno de este Instituto hace referencia a lo previsto en el artículo 91, fracciones XVII, XXIX, XXX, XLIII, L y artículo 93 artículo 93, fracción I, inciso f, de la Ley de Transparencia que, de manera esencial, establece lo siguiente:

"...**Artículo 91.** Los sujetos obligados deberán publicar en la Plataforma Nacional y en sus portales de internet, en forma permanente y actualizada, con acceso al público y mediante procesos informáticos sencillos y de fácil comprensión, y de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información de carácter común, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

XVII. El perfil de los puestos y la información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

(...)

XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;

XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;

(...)

XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;

(...)

L. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

(...)"

Artículo 93. Además de lo señalado en el artículo 91 de la presente Ley, el Poder Ejecutivo y los municipios, todos del Estado de Quintana Roo, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. En el caso del Poder Ejecutivo Estatal y municipios:

(...)

f) La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales;

(...)"

Por lo tanto, resulta indudable para este *Instituto*, que en lo concerniente a la solicitud de información materia del presente *recurso*, resulta ser información pública a la que el Sujeto Obligado debió dar acceso.

En tal sentido, permitir el acceso a esta información solicitada es dar cumplimiento a los fines contemplados por la Ley de la materia, que establece que los sujetos obligados deberán observar los principios de transparencia y publicidad de sus actos y respetar el derecho al libre acceso a la información pública.

En el caso, este *Instituto* da cuenta que de las constancias que obran en autos del presente Recurso, mismas que derivan de la Plataforma, se observa que el Sujeto Obligado a pesar de haber dado una respuesta, no entregó información relacionada a la solicitud, por lo que el *Sujeto Obligado* dejó de observar lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, es de señalar, que el Sujeto Obligado no compareció en la tramitación del presente recurso de revisión, incumpliendo así lo señalado en el artículo 176, fracción III, de la Ley de Transparencia.

Es en atención a lo anteriormente razonado y fundado que las Comisionadas y el Comisionado integrantes de este *Órgano Garante*, estiman que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la parte recurrente resultan **FUNDADOS**.

d) Responsabilidad. De conformidad a los artículos 29 fracciones II, XIX y XLIX, 54 fracciones IX, XIV y XXI, 176 fracción III y 195 fracciones III y XIV de la Ley de Transparencia, el Pleno del *Órgano Garante* hace efectivo el apercibimiento decretado en contra del *Sujeto Obligado*, mediante acuerdo de fecha de nueve de septiembre de 2024, por lo que sin que esta autoridad prejuzgue en modo alguno, amerita **darle vista al órgano interno de control del Sujeto Obligado** a efecto de que en el marco de sus atribuciones, de así considerarlo, inicie el procedimiento correspondiente a fin de determinar sobre la responsabilidad administrativa de servidor público alguno derivada de la tramitación de la solicitud de acceso a la información de mérito o de la sustanciación del propio recurso, en atención a lo contemplado en los artículos 182, 195 y 196 de la Ley en comento.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

a) Efectos. En atención a lo señalado en el Considerando CUARTO de la presente resolución y con fundamento en los artículos 178 fracción IV de la Ley de Transparencia, es que resulta procedente ordenar al sujeto obligado **MUNICIPIO**

DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO, HAGA ENTREGA de la información solicitada por la parte recurrente.

b) Plazos. En aplicación de los artículos 179, fracción IV y 189 de la *Ley de Transparencia* se concede al *Sujeto Obligado*, a través de su *Titular de la Unidad de Transparencia*, un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente *resolución*, para que cumpla con lo ordenado.

Igualmente, se le concede un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que cumplimente lo ordenado en el párrafo anterior, para que remita a este *Instituto*, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo ordenado en la presente *resolución*, de conformidad al artículo 190 de la *Ley de Transparencia*.

En caso de incumplimiento a la presente *resolución*, se le aplicará al sujeto obligado antes mencionado una de las medidas de apremio previstas en el artículo 192 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 178 fracción IV de la *Ley de Transparencia*, **se ordena al sujeto obligado MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO, HAGA ENTREGA de la información solicitada por la parte recurrente y dé cumplimiento a lo señalado en el Considerando Quinto de la presente resolución.**

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del *Recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente *resolución*, podrá impugnarla ante la Autoridad Garante competente o ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. Gírese oficio al Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo, de conformidad al **Considerando Cuarto inciso d)** de la presente *resolución*.

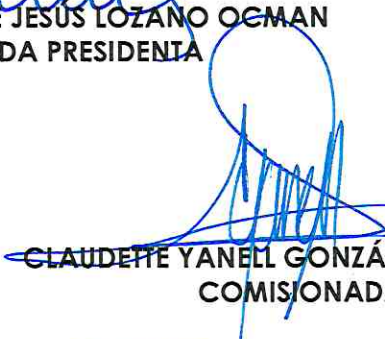
CUARTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 en relación con el 91 fracción XXXVI de la *Ley de Transparencia*, una vez que haya causado estado la presente resolución, elabórese la versión pública correspondiente y publíquese; una vez hecho lo anterior, archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

QUINTO. Notifíquese la presente Resolución a las partes a través de las Plataforma Nacional de Transparencia y adicionalmente publíquese mediante lista electrónica y en estrados y **CÚMPLASE.**

Así lo acordó, en Sesión Extraordinaria celebrada el 19 **marzo del año 2025**, por **unanimidad de votos**, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, integrado por las Comisionadas y el comisionado que firman al calce, ante Juan Carlos Chávez Castañeda, Secretario Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la *Ley de Transparencia*, para todos los efectos legales a que haya lugar.


MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMÁN
COMISIONADA PRESIDENTA


JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA
COMISIONADO


CLAUDETTE YANELL GONZÁLEZ ARELLANO
COMISIONADA


JUAN CARLOS CHÁVEZ CASTAÑEDA
SECRETARIO EJECUTIVO

